

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora de audiencia. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación del niño MATHIAS BAYONA DIAZ, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes.

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:**

Las aportadas con el escrito de la demanda.

**TESTIMONIALES**

- LIDIANA MARCELA BAYONA DÍAZ

- ASTRID LORENA DÍAZ

**DE OFICIO:**

1. Téngase como prueba de ADN la realizada al señor GUSTAVO REY LAITON, el niño MATHIAS BAYONA DIAZ y a su progenitora MARIA DE LA PAZ BAYONA DIAZ, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses obrante al f.d. 019.
2. Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0722764dd3ad50c7daa5a69a65c30dae061cac13466dd21ed9fb0367370cfd3a**

Documento generado en 14/07/2023 03:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**